

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, viernes 14 de noviembre de 1884.

NUMERO 259.

## ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## CALENDARIO.

Noviembre de 1884.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Vier. 14.—Josafá ob. de Poloczka, mr; san Clementino, san Teodoro y san Filomeno, mrs; san Serapio, mártir; san Lorenzo, obispo.

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL.

Secretaría de Relaciones Exteriores.  
Acuerdo.

Secretaría de lo Interior.  
Movimiento marítimo.

Administración Judicial.  
Minutas de la Suprema Corte de Justicia.  
Edictos.

Régimen Municipal.  
Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Científica.  
Influencia de los imanes en el hombre.

Sección de Avisos.  
Anuncios.

### SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Justicia.

Nº 54.

Palacio Nacional.

San José, noviembre 12 de 1884.

Concédese al Señor Agente Fiscal de la comarca de Puntarenas, Don Bernardino Alvarado, licencia para separarse por dos meses de su destino, según lo ha solicitado, y nómbrase para sustituirle durante dicha licencia, al Señor Don Ramón Meléndez.

De orden de S. E. el  
General Presidente.  
CASTRO.

### SECRETARIA DE LO INTERIOR.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.  
Puerto de Puntarenas.

SALIDA.

Noviembre 12.—Ayer á las 5½

p. m. zarpó el vapor N. A. Clyde, de 1,406 toneladas, con destino á Panamá, 53 tripulantes y al mando de su capitán D. E. Griffiths. Llevó de pasajeros á los Señores Daniel Chanis y Próspero Rodríguez; de carga, 30 sacos concha con 4,551 lb., 6 bultos y 89 cueros con 3,170 lb., 2 bultos pieles con 120 lb., 58 sacos café con 7,562 lb. y 1 saco correspondencia.—Despachado por la compañía de agencias de Costa-Rica.

## ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

### SALA PRIMERA.

Jueves 13.

1.—En el juicio ordinario sobre nulidad de un contrato de venta establecido por el Señor Isidoro Campos, contra el Señor Juan Baudrit, se confirmó la sentencia de 1ª instancia que declara sin lugar la nulidad y rescisión alegadas, condenando al actor en las costas del juicio.

2.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el Juez del crimen de esta provincia, en el sumario instruido para averiguar si Rafael Castro Sánchez, ha cometido el delito de abigeato.

3.—Igual proveído recayó en la sumaria instruida por el Juez del crimen de Guanacaste, para averiguar si Francisco Jiménez Calvo, cometió el delito de lesiones.

4.—En la réplica de hecho interpuesta por el Señor Don Esteban Huart, en juicio ejecutivo seguido por el contra Don Juan Fernández, se pidieron los autos *ad effectum videndi*.

5.—En la causa contra José Mora Fernández (a) Sordo, por el delito de robo frustrado, se aprobó la sentencia de 1ª instancia, que condena al procesado á la pena de dos meses un día de presidio interior menor, en su grado mínimo, descontable en el de San Lucas, con la rebaja y abono de ley.

6.—Se decretó autos en la causa seguida contra Joaquín Guerrero Palma, por el delito de lesiones.

7.—Se dió audiencia al Señor Magistrado Fiscal en la causa seguida contra Damián Mora Hidalgo y José Mora Monge, por el delito de amenazas.

San José, 13 de noviembre de 1884.

El Secretario,  
RAMÓN BUSTAMANTE.

## SALA SEGUNDA.

Jueves 13.

1.—En el ocurso hecho por el Liedo. Don Juan Diego Braun, reclamando honorarios como abogado del concursado Don Luis D. Sáenz, se revocó el auto de 1ª instancia, y se declara que de la masa de bienes del quebrado, deben pagársele esos honorarios á justa tasación de peritos.

2.—Se revocó el auto de 1ª instancia que declara desierto el juicio ordinario establecido por el Señor José María Barquero contra el Señor Eduardo del mismo apellido, por pesos.

3.—En escrito presentado por el Licenciado Don Félix González en que acusa rebeldía y pide la devolución de los autos que existen en poder del Señor Francisco Gutiérrez, se pidió informe á la Secretaría.

4.—En escrito presentado por el Señor Ramón González en que acusa rebeldía al Señor Manuel Agüero, en el juicio que á este último le han establecido los Señores Manuel del Pilar, Florencio Zumbado y otros, sobre reivindicación de un terreno, se pidió informe á la Secretaría.

5.—En la causa seguida contra Pedro Gamboa por depósito de aguardiente clandestino, se revocó la sentencia de 1ª instancia que condena al procesado á pagar la multa de trescientos pesos y á la pérdida de los objetos decomisados; y en su lugar, se le absuelve de la instancia.

6.—En la causa criminal seguida contra Cruz González por el delito de homicidio, se condenó al reo á la pena de diez años de presidio en San Lucas, en lugar de ocho años de igual pena que le impone la sentencia de 1ª instancia, la cual se confirma en sus demás disposiciones.

7.—En la causa criminal seguida contra Vital Porras, por lesiones, se revocó el auto de 1ª instancia que declara sin lugar á unas posiciones y declaración del ofendido, solicitadas por el defensor del reo, y se ordena en consecuencia su recepción.

8.—En la causa criminal seguida contra Eusebio Marín, por lesiones, se revocó el auto de 1ª instancia que declara prescrita la acción penal, y se manda devolver el proceso al Juez *a quo* para que dicte la providencia que corresponda.

9.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado en la sumaria

instruida contra Benito Mora, por amenazas de atentado.

10.—Se confirmó el auto que deniega la excarcelación de Rafael Berrocal, procesado por lesiones.

11.—Se introdujo á la oficina la causa seguida contra Leopoldo Chavarría y Mesén, por robo.

12.—Igualmente se introdujo en la oficina la causa seguida contra José Mora Monge Hidalgo y José Reyes Vindas, por lesiones.

San José, noviembre 13 de 1884.

El Secretario,  
D. CARRANZA.

## EDICTOS.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez de Hacienda Nacional,

A quienes interese hace saber: Que ante este Juzgado ha sido presentado el escrito de denuncia que literalmente dice:

Señor Juez de Hacienda Nacional. Felipe Sancho y Oreanuno, mayor de cuarenta años, casado, agricultor, vecino de la ciudad de Cartago y residente en esta ciudad, ante U. respetuoso expongo: en el valle de Matina, distrito único de la comarca de Limón, en el punto llamado "El Bejuco", hay una faja de terreno baldío que deseo comprar á la nación; la cual colinda: al Norte, con la línea férrea, quedando de por medio la milla que se reserva el Supremo Gobierno: al Sur, con unas haciendas de cacao, llamadas la "Calderón" de mi propiedad: al Este, con otras fincas de ese mismo fruto, que poseo en el punto ya citado de "El Bejuco" y tierras baldías; y al Oeste, con hacienda de Don Francisco Damián y tierras baldías. En dicha faja de terreno que dejo deslindada queda en medio el río "Barbilla." Por lo expuesto y en conformidad con el reglamento de tierras baldías emitido en este mismo mes de febrero, pido se sirva admitir el denuncia que formalmente hago de la faja de terreno deslindada, hasta por seiscientas manzanas que permite la ley, ofreciendo pagar ó asegurar su valor, según me convenga. Es justicia, &c. Señalo para notificaciones la casa en que habita Don Constantino Iglesias, calle del Cuño, Norte, número 21. San José, febrero 21 de 1884.—F. Sancho.—Recibido á las diez del día de su fecha, de manos del presentado, quien asegura ser suya la firma anterior.—Pacheco.—A el se proveyó el auto que dice: Juzgado de Hacienda Nacional. San José, á las once del día veintisiete de febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro. Publíquese tres veces en el Diario Oficial la anterior denuncia, señalando á los que tengan derechos contra ella, el término de treinta días para que formalicen su oposición.—A. A. Castro.—Ricardo Pacheco.

Es conforme.  
Juzgado de Hacienda de la República.—San José, 28 de febrero de 1884.

A. A. CASTRO.  
Ricardo Pacheco.—Srio.

ÁNGEL ANSELMO CASTRO, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado la Señora Doña Melquiades Pardo de Blez, denunciando cuatro manzanas cultivadas de cacao que posee en el valle de Matina, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, el río Barbilla; por el Sur, el de Chirripó; por el Este, ambos ríos dichos; y por el Oeste, tierras baldías.

Y publica esta denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina dentro del término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José á las doce del día cuatro de noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

A. A. Castro.

*Ricardo Pacheco.*  
Srio.

3. v. 1.

A las doce del día veinte del corriente mes se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, una vaquilla alazana, careta, marcada con un fierro semejante á una P, valorada en \$ 17-00. Pertenece al fondo de Policía de esta villa, y se vende de orden de este Juzgado, previas las formalidades de ley, para pagar con su valor el precio del depósito. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal. Paraíso, noviembre 12 de 1884.

FRANCO. MENESES.

*Juan Calderón.—Punta Pereira.*

1.

A las doce del día veinticuatro del presente mes se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, un terreno situado en Navarro ó la Estrella, barrio de Concepción, distrito sétimo, cantón primero de la provincia de Cartago, constante de cuarenta y dos manzanas, siete mil setecientas varas cuadradas, lindante: Norte y Oeste, vereda que conduce á los pueblos de Térraba y Boruca, de por medio, terreno de Santiago Castillo; Este, terreno de Samuel Núñez y de la Municipalidad; y al Sur, ídem de la Municipalidad. Valorado en \$ 213-85 es.; pertenece á Landecio Oviedo, y se vende de orden de este Juzgado, á pedimento del Señor Agente Fiscal de este cantón, para pagar cantidad de pesos que adeuda á la Municipalidad de esta villa, á quien está hipotecado. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal. Paraíso, noviembre 12 de 1884.

FRANCO. MENESES.

*Juan Calderón.—Punta Pereira.*

1.

Se ha señalado las doce del día diez y ocho del corriente, para la venta en asta pública, en el mejor postor y en la puerta del palacio municipal de esta ciudad, de los bienes siguientes: Una parte proporcional á la cantidad de \$ 73-30 es., en un derecho equivalente á \$ 358-85 es., proporcional á la de \$ 450, en que fué valorado para su adjudicación en la mortuoria de Manuela Chaves Zúñiga, una casa y sus dependencias, con el terreno en que está ubicada, sitos en el barrio de San Isidro de este cantón. Linderos: Norte, calle en medio, terreno de Manuel Cordero, y sin calle en medio, de Joaquín Chaves, Joaquín Argüello y Pedro Venegas; Sur, ídem de Lucas Benavides y Félix Argüello; Este, ídem de Esteban Arce, calle en medio; y Oeste, ídem de Joaquín Chaves y Félix Argüello. Mide la casa como siete varas de largo y cinco de ancho, y el solar ó terreno, dos manzanas y dos mil seiscientas varas cuadradas, plano y cultivado de café. Está valorado el derecho correspondiente á esta mortuoria en \$ 478, y no tiene ningún gravamen.—1 reloj de mesa, en \$ 6. 1 cama, en \$ 2. 1 Crucificado, en \$ 2. 1 taburete, en 25 es. 1 banca, en 25 es. 2 ceneros, en 1-50 es.—Pertenece á la mortuoria de Don Ramón Argüello Sánchez, y se venden á pedimento de partes para pagar las costas, deudas y disposiciones del indicado causante. Se admiten propuestas arregladas.

Juzgado árbitro testamentario. Heredia, noviembre 11 de 1884.

PABLO BENAVIDES.

M. Dávila.—*Rosendo Zamora.*

1.

A las doce del día diez y nueve de los corrientes, en la puerta principal del palacio municipal de este cantón, y en el mejor postor, deben venderse para el pago de costas, deudas y disposiciones de la testadora Manuela Arce, los inmuebles y semovientes que se describen á continuación: Un derecho equivalente á la cantidad de \$ 250, en un terreno valorado en \$ 300, como de tres manzanas de extensión, dedicado á la agricultura, de superficie inclinada, figura regular, situado en el paraje nominado Tivás, barrio de San Isidro, distrito cuarto del cantón primero de esta provincia, y colindante: Norte, con propiedad del Señor Jacinto Arce; Sur, ídem del Señor José Jiménez; Este, ídem del Señor Segundo Villalobos, río de Tivás en medio; y Oeste, con tierra del Señor Toribio Arce.—Terreno como de cuatro manzanas de extensión, parte plana y parte quebrada, irregular, situado en el distrito y cantón citados. Linderos: Norte, propiedad de Antolín Vindas; Sur, ídem de Ramón Alvarado; Este, ídem de José Jiménez; y Oeste, ídem de Juan Vindas; valorado en setecientos pesos.—Una vaca sarda, parida, en \$ 30. Una yegua melada, parida, en \$ 12.—Quien quisiere hacer propuesta, ocurra, y se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario. Heredia, noviembre 12 de 1884.

MERCEDES PALMA.

*Eustaquio Pérez.—Manuel Fonseca.*

1.

A las doce del día veintiséis del corriente mes de noviembre, se rematará en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: Un terreno constante de tres cuartos de manzana próximamente, situado en el barrio de Candelaria de esta villa de Atenas, cantón quinto de la provincia de Alajuela. Lindante: Norte, terreno de Yannario Campos; Sur, ídem de los herederos de Ramón Chavarria; Este, ídem de Manuel Esquivel, calle pública en medio; y al Oeste, con terreno de los herederos del finado Ramón Chavarria. Es de superficie varia, cultivado de café, plátanos y caña de azúcar. Valorado en treinta y cuatro pesos; y está inscrito en el Registro de la Propiedad, y se vende de orden de este Juzgado para el pago de costas y gastos en la mortuoria del finado Pedro Espinosa Villegas.—El que quiera hacer postura que ocurra que se le admitirá.

Alcaldía única constitucional. Atenas, á las diez de la mañana del día 12 de noviembre de 1884.

JOSÉ VARELA.

*José Franco Jiménez.—Eleodoro Rodríguez.*

1.

A las doce del día veintidós del corriente mes de noviembre, se rematará en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: Los materiales de una casa de seis varas de largo por nueve de ancho, inclusive el cuarto y corredor; montada en basas de piedra, gigantones de cuadro, madera labrada, cubierta con tablas una parte, y techo de caña y teja; situada en el barrio de los Angeles de esta villa, cantón quinto de la provincia de Alajuela, construida en un potrero del Señor Clemente Castillo, y está valorada en veinticinco pesos.—Una yegua rabricana en seis pesos. Se vende de orden de este Juzgado para pagar á su acreedor Señor Andrés Castillo, cantidad de pesos y costas.—Quien quisiera hacer postura ocurra que se admitirá.

Juzgado único constitucional. Atenas, noviembre 12 de 1884.

JOSÉ VARELA.

*José Franco Jiménez.—Tranquilino Porras.*

1.

A las doce del día diez y siete de noviembre, se han de rematar al mejor postor y en el portón principal del palacio municipal de esta ciudad, un derecho en la mitad de la finca número 11,651 cuyo primer asiento se encuentra al folio 131 del tomo 174 del Registro de la Propiedad partido "Occidental", la cual se describe

así: casa de habitación con un corredor al frente de la calle, un caedizo detrás del cañón principal; y una cocina de cañón con el solar en que están ubicadas, lindante: al Norte, calle pública en medio, casa de la Señora Escolástica Chaves; al Sur, solares de Roque Alvarez y de la sucesión del finado Don Rafael Barroeta; al Este, casa y solar de Don Santana Rojas; y al Oeste, ídem de Liberato Zamora. Mide la casa trece varas de frente por seis de fondo, el corredor á la calle, el mismo frente, por tres varas de fondo, el caedizo detrás de la casa, el frente de ésta por tres de fondo; y la cocina seis varas de largo por cuatro y media de ancho; y el solar, el frente de la casa, por cincuenta varas de fondo: situada en la 2ª manzana al noroeste de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia. Este derecho está valorado en setenta pesos; pertenece á la mortuoria de la Señora Margarita Rodríguez Zamora; y se vende á solicitud de partes para cumplir lo ordenado en el testamento otorgado por dicha finada. Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario.—Alajuela, á las diez del día diez de noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ANTONIO RODRIGUEZ.

*Deodoro González.—David Méndez S.*

A pedimento del curador del Concurso, "Pascual Solórzano", se venderán en la puerta de entrada del palacio municipal de esta ciudad, á las doce del miércoles 19 del corriente, las fincas que se describen así: "como dos manzanas de terreno situado en el barrio de San Francisco, distrito 6º del cantón 1º de esta provincia, de superficie varia, cultivado de pastos y la mayor parte de caña, linderos: al Norte, con calle pública en medio, propiedad del Presbítero Esteban Chaverri; al Sur, con ídem del Señor Antonio Lépiz; al Este, con id. del Presbítero Francisco Chaverri; y al Oeste, calle en medio, con id. de Don Paulino Ortiz, hijo; valorado en 600 pesos. Terreno dedicado á pastos y caña de azúcar, sito en el barrio de San Francisco, distrito y cantón citados, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Antonio Lépiz y de Paulino Ortiz Garita, calle privada en medio: Sur y Oeste, ídem de Pascual Solórzano; y Este, id. de Antonio Lépiz, medida superficial, quince mil trescientas ochenta y seis varas cuadradas, en cuyo terreno hay ubicada una casa de ocho varas de frente, por cuatro y media de fondo, de construcción de adoves y madera labrada, cubierta de caña y teja, valorado en cuatrocientos pesos. 3º.—Terreno de diez varas de frente por cien de fondo, situado en el barrio de San Francisco, distrito sexto de este cantón, linderos: Norte, calle pública en medio, propiedad de Adolfo Parraquique; Sur, calle en medio, propiedad de Don Alfonso Zamora; Este, id. de Pedro Parraquique; y Oeste, Don Pedro Dobles y también propiedad de Santiago Brenes; valorado en \$ 15. 4º.—Terreno de doce varas de frente por igual fondo situado en el mismo distrito, colindante: al Norte, con propiedad de Don Pedro Dobles; al Sur, calle en medio, propiedad de Don Alfonso Zamora; al Este, con id. de Santiago Brenes; y al Oeste, con id. de Ramón Flores, valorado en nueve pesos. 5º.—Terreno cultivado de café, situado en el mismo barrio, distrito y cantón dichos, lindante: Norte, propiedad de Casimiro Flores y con calle pública en medio, propiedades de Simón Bonilla y Concepción Arguedas; Sur, propiedad de Pascual Solórzano y con calle en medio propiedad de Joaquín Alvarado; Este, propiedad de Casimiro Flores y con calle en medio, propiedad de Mariano Chaverri y Joaquín Guzmán; y Oeste, propiedad de Pascual Solórzano, de Casimiro Flores y Ramón Luna, medida superficial, cinco octavos de manzana, valorado en \$ 250. 6º.—Terreno de pastos, situado en el mismo barrio, de media manzana de extensión, linderos: Norte, calle pública en medio, con propiedad de Juan González; Sur, id. de José Solórzano; Este, calle en medio, id. de Ramón Chaverri; y Oeste, calle en medio, id. de Joaquín Alvarado. Valorado en trescientos veinticinco pesos. También se rematará en el mismo lugar á las doce del día veintiséis del corriente, per-

teneciente al mismo concursado; un beneficio de café, compuesto de un patio enlazado de dos mil ochocientas varas cuadradas, pilas, retillas y corredor en un terreno como de tres cuartos de manzana, situado en el barrio de San Isidro, cuarto distrito del primer cantón de esta provincia, tasado en mil ochocientos pesos; y entre propiedades del concursado y el río de "Tibás".—Acuda quien quiera hacer propuesta que se le admitirá siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de Heredia, á las doce del día siete de noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

*Tranquilino Ulloa,*

Srio.

2 v. 2

Para satisfacer los gastos ocasionados en la mortuoria del Señor Modesto Cárcamo, se venderá en la puerta de entrada del palacio municipal de esta ciudad, á las doce del miércoles diecinueve del corriente, la finca que se describe así: casa de habitación con el solar en que está ubicada, sembrado este de café y caña de azúcar, sitos en la cuarta manzana al Sur de la plaza principal de esta ciudad de Heredia, distrito y cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte, calle pública en medio, solar de Francisco Ruiz en parte, hoy de sus herederos y en otra con solar de Paula Orozco; al Sur, id. de Agustina Cortez; al Este, casa y solar de Apolonia Trejos; y al Oeste, el resto de la finca de que era parte la presente, hoy de propiedad de Ramona Badilla y Torres.—Mide la casa seis y media varas de frente por once de fondo, inclusive una sala aposento y cocina, y el solar, seis y media varas de frente por cincuenta de fondo, formando una figura irregular en su interior, que ocupa veinticuatro varas más en su mayor anchura; adquirida por compra á Robert Dren y Blackerám.—Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento ochenta y cuatro, folio ochenta y siete, finca número once mil seiscientos veintidós, "Oriental", inscripción números.—Está tasada en doscientos cincuenta pesos, acuda el que quiera comprarla que se le admitirá la propuesta que haga siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia, á las doce del día cuatro de noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

*Tranquilino Ulloa,*

Srio.

2 v. 2

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes que á su muerte dejara el Señor Hilario Salazar, que fué mayor de ochenta años, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término de nueve días se presenten á deducirlo en la mortuoria á que se ha dado principio.

Juzgado 2º constitucional de San José. Noviembre 13 de 1884.

M. PACHECO.

*Gregorio Flores.—Manuel Valerín R.*

RAMÓN CARRANZA, *Juez 2º civil y de comercio en primera instancia de esta provincia,*

A quienes interese hacer saber: que en el concurso á bienes de Don Luis Diego Sáenz y Carazo, fué electo curador suplente el Señor Licdo. Don Cleto González Víquez, quien aceptó dicho cargo.

Dado en la ciudad de San José, á las 12 del día 12 de noviembre de 1884.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia.

RAMÓN CARRANZA.

*Carlos Sáenz,*

Srio.

Por el presente cito, llamo y emplazo con el perentorio término de quince días á quienes tengan derechos que deducir en la mortuoria de la Señora Teodora Campos, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á cuyos inventarios he dado principio.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia.—Puntarenas, á las doce del día doce de noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

SALV. JIRÓN.

**RAMÓN CARRANZA, Juez 2º civil y de comercio en 1ª instancia de esta provincia.**

A quienes interese hago saber: que en el concurso á bienes del Señor Don José Pinto y Castro, se ha dictado la resolución que á la letra dice: Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia, San José, á las doce del día cinco de noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. En la quiebra de Don José Pinto y Castro, mayor de edad, casado agricultor y de este vecindario, celebró éste con los acreedores un convenio por el cual declaran, que quedan arreglados de todos los créditos que figuran en su concurso, en los términos convenidos y consignados en las actas celebradas, la primera á las doce y media del día veintidós de julio del corriente año, y la segunda, á la una de la tarde del doce de setiembre próximo pasado, y escritos de cuatro y veinticuatro de octubre próximo pasado. Están de acuerdo en que se reponga la declaratoria de quiebra, y se dé por terminado el procedimiento. Está de acuerdo con lo antes pactado entre los acreedores y el fallido, el Licenciado Máximo Fernández, como curador de la quiebra. —Considerando: 1º que el convenio celebrado entre el fallido y sus acreedores, contiene transacciones relativas al pago de sus créditos, y á la manera de efectuarlo: 2º que bajo este concepto no hay necesidad de someter el último reconocimiento y aceptación de los créditos reclamados por el acreedor Don Francisco Pinto, á deliberación en junta general de acreedores: 3º que lo expuesto en las proposiciones del fallido y aceptación de los motivos de dichas propuestas, se contrae á la reposición de la quiebra. Con presencia de los artículos 168 y 190 de la ley de concurso, á nombre de la República de Costa-Rica, fallo: aprobando en cuanto ha lugar, en derecho el convenio celebrado entre Don José Pinto y Castro y sus acreedores; en consecuencia, téngase por repuesta la declaratoria de quiebra pronunciada á las dos y tres cuartos de la tarde del veintuno de febrero de mil ochocientos ochenta y tres: dese por terminado el procedimiento y publíquese esta sentencia en el Diario Oficial. En virtud de la reposición, queda levantado el arraigo contra el fallido, dese certificación del convenio y de esta sentencia á las partes que la pidan, y aviso al Registrador de la Propiedad, para los efectos legales. Hágase saber: "R. Carranza". La sentencia anterior la dictó, firmó y publicó el Señor Juez 2º civil y de comercio en 1ª instancia de esta provincia Lic. Don Ramón Carranza, á las doce del día seis de noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, en San José, por ante el infrascrito Secretario. "Carlos Sáenz" Esta sentencia fué debidamente notificada.

Es conforme.

Dado en la ciudad de San José, á las doce del día doce de noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia de San José.

**RAMÓN CARRANZA.**

Carlos Sáenz.

Secretario.  
2 v. 1

**ZACARÍAS GARCÍA, Juez civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.**

Al Señor Antonio Mash, mayor de edad, comerciante y vecino de Belize, socio de Young Carmichael del comercio de Liverpool en Inglaterra, hago saber: que el Señor José Manuel Cuervo y Parra, mayor de edad, comerciante y vecino de la ciudad de San José, ha presentado en mi Juzgado el memorial que dice: Señor Juez civil en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—José Manuel Cuervo y Parra, mayor de treinta años, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, ante U. con el mayor respeto espongo: según se ve del documento que presento, para que se tome razón y se me devuelva; soy dueño de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 186, folio 461, bajo el n.º 8,204, Oriental, asiento n.º 9, la cual se describe así: Hacienda, sita en Navarro, distrito 6º cantón 1º de la provincia de Cartago, constante, próximamente de 125 manzanas de tierra, de las cuales 25 están cultivadas de café y caña de azúcar y el resto en montes y breñas; y linda: Norte, con terreno de la comunidad del barrio de San Fran-

cisco, río Navarro de por medio y con tierras de Francisco Coto, río Agua Caliente en medio: Sur, tierras de la legua de Orosí y con el alto del Murtal: Este, terreno de Mercedes Rojas; y Oeste, terrenos de Doña Juana y Don Felipe Sancho; conteniendo una casa de alto, de 12 á 14 varas de longitud y otro tanto de latitud. Un patio de beneficiar café, como de 50 varas en cuadro, con sus adherentes para sus destinos, y una máquina de aserrar madera, con su respectiva casa, de quince varas de largo y siete de ancho, próximamente; cuya finca hubo por compra hecha en asta pública, en ejecución seguida contra Don Francisco Quesada. La finca así descrita, se haya hipotecada por los Señores Young Anderson y Josepp Frimie, hoy finados, y que fueron mayores de edad, agricultores, súbditos británicos y vecinos de la ciudad de Cartago, como dueños anteriores que fueron de ella, en favor de Don Antonio Mash, mayor de edad, comerciante y vecino de Belize, socio de Young Carmichael, del comercio de Liverpool, en Inglaterra, garantizándole la cantidad de \$ 2,190.00, que eran en deberle por valor de una máquina y por dinero suplido para la hacienda, y cuya deuda se obligaron á pagar de *mancomún et insolidum* en el último arreglo de cuentas, según todo consta de escritura otorgada en la ciudad de Cartago, el día veintinueve de mayo de mil ochocientos cincuenta y dos, ante el Alcalde tercero de la misma, de la cual se tomó razón en el Registro antiguo, libro 11, folios 85 vuelto y 86. El crédito de que he hecho relación, según estoy informado, está completamente pagado; más no aparece cancelada en el Registro la hipoteca constituida á su seguridad, por cuya razón vengo á solicitar se libre judicialmente la finca de ese gravamen, por no poderse obtener de otro modo la cancelación; puesto que el Señor Mash hace muchos años se ausentó del país, sin dejar representante alguno; ignorando por consiguiente su paradero, y si es vivo ó muerto. Con este fin pido Señor Juez, que previas las formalidades establecidas por el artículo 335, ley hipotecaria, se sirva declarar que la finca descrita se haya libre de la hipoteca relacionada. No omito manifestar que en la toma de razón del Registro antiguo, aparece descrita la finca así: Hacienda sita en Navarro, jurisdicción de la ciudad de Cartago. Lindante: Norte, tierras de Pastor Brenes, río Navarro y camino que conduce de la misma hacienda de Navarro al pueblo de Orosí: Sur, un pedazo de tierra de Nicolás Rojas, la montaña baldía del Yazal y egidos de Orosí: Este, tierras de este mismo pueblo; y Oeste, terrenos del referido Rojas, camino del Cedral en medio y tierras del mencionado Brenes y sus compañeros.—Es justicia.—Renuncio notificaciones.—San José, 11 de octubre de 1884.—J. Mnl. Cuervo. Para la presentación. P. M. de León Páez. A la anterior solicitud recayó el auto que dice: Juzgado de 1ª instancia civil y de comercio.—Cartago, á las doce del día trece de octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro. Por presentado el anterior escrito con el instrumento que se acompaña; tómese razón de él y devuélvase; hágase saber á Don Antonio Mash, que en el término de sesenta días deduzca la acción contenida en el artículo 320 de la ley hipotecaria, bajo el apercibimiento solicitado. É ignorándose el paradero del Señor Mash, hágase saber esta providencia de la manera establecida en el artículo 324 de la citada ley.—Zacarías García.—Alejandro Zelaya.

Es conforme.

Dado en Cartago, á las doce del día cinco de noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

**ZACARÍAS GARCÍA.**

Alejandro Zelaya,  
Srío.

**REGIMEN MUNICIPAL.**

**AVISO.**

El Agente de Policía, Don León Zeldón, ha sido nombrado en esta fecha, recaudador de la contribución subsidiaria: las personas que no satisfagan esa contribución, se presentarán inmedia-

tamente en este despacho, é impuestas de las obligaciones que la ley les prescribe, se les impondrá, en caso de negativa, las penas que la misma determina.

Gobernación de la provincia de San José, noviembre 11 de 1884.

J. RAFL. ECHAVARRÍA.

3 v. 2.

**Gobernación de la provincia de San José.**

**AVISO.**

Hasta el día 1º de diciembre próximo, y en este despacho, se admiten propuestas, para celebrar de acuerdo, con la que más convenga, el contrato sobre Toros.

J. RAFL. ECHAVARRÍA.

12 de noviembre de 1884.

3. v. 1.

**SECCION CIENTIFICA.**

**Influencia de los imanes en el hombre.**

[Conclusión.]

M. Julián Ockorowicz ha emprendido desde hace algún tiempo nuevas investigaciones sobre la influencia fisiológica de los imanes, y ha reconocido, como sus antecesores, que la aplicación de un imán sobre la cabeza ó en el abdomen, determina somnolencia, vértigos, contractura, etc.

Ha hecho constar también que la potencia del imán es casi indiferente, y que los efectos sobrevienen, cualquiera que sea el polo presentado. Ha estudiado principalmente las sensaciones provocadas por un pequeño imán ejerciendo su influencia sobre un sólo dedo. Pone para esto el dedo índice entre los dos brazos de un imán doblado en forma de herradura. De 700 personas que han hecho este ensayo, 250 han experimentado los efectos del imán.

He aquí brevemente las sensaciones experimentadas: 17 veces de 100: sensación de un soplo frío, ó sensación de calor y sequedad. Estas dos impresiones pueden coexistir, una en el brazo derecho y otra en el brazo izquierdo. Poniendo también un imán bajo la planta de los pies de algunos paralíticos, se ha visto entrar en calor á dichos enfermos, logrando lo que no podía hacer un buen fuego: 20 veces de cien: hormigueo y picazón desagradable. En algunas ocasiones parece que con chispitas ó agujas se pica la piel del enfermo.

Ocho veces de 100: temblores en los dedos.

Cinco veces de 100: hinchazón de efecto tan sensible, que es difícil algunas veces sacar el dedo de entre los polos del imán.

Ocho veces de cada 100: sensaciones agudas; dolores en las articulaciones:—"Parece que me trituran los huesos"—exclaman los pacientes. Con frecuencia se debilita la sensibilidad:—"No me siento el dedo"—dicen. La anestesia sobreviene también bastante a menudo.

Mr. Ockorowicz, en fin, menciona un fenómeno muy singular que ha observado en dos personas y durante el sueño magnético. Este fenómeno consiste en la sensación de arrastre irresistible, seguida de atracción real, con contractura é insensibilidad absoluta.

El experimento se hizo en la sociedad médica de Lemberg sobre un sujeto, de muy buena salud, dormido, con los ojos cerrados y la cabeza cubierta con un velo opaco. A cada aproximación del imán á distancia de unos quinientos centímetros, la mano del individuo se dirigía vivamente hacia el metal y

según todos sus movimientos hasta el instante en que dicha mano adquiría rigidez ó insensibilidad. Entonces era necesario restituirle su sensibilidad para empezar nuevamente el ensayo.

Mr. Ockorowicz añade que el mismo fenómeno se reproducía, aunque tal vez un poco más débilmente, cuando se reemplazaba el imán por un metal cualquiera ó por vidrio ó otra sustancia, lo cual confirma la idea de que la persona en quien se hace el experimento, dotada en aquel instante de una extremada impresionabilidad, percibe las más débiles impresiones y hasta siente la influencia calorífica perturbadora de un cuerpo colocado á pequeña distancia. Interrogado el sujeto durante su sueño, contestaba que se sentía arrastrado, sin saber por que, en una dirección determinada.

Mr. Ockorowicz en el curso de sus investigaciones ha obtenido un resultado práctico que, caso de confirmarse, no dejará de tener su importancia.

Ese fisiólogo dice expresamente: "Existe una dependencia inseparable entre la facultad de experimentar la influencia del imán y la sensibilidad hipnótica. Todas las personas que sufren aquella acción son hipnotizables, y no lo son todas las demás."

Cójase un imán de doble barra; mótese el dedo índice entre los dos polos, y si una sensación cualquiera se manifiesta, el individuo que tal fenómeno haya experimentado, es accesible á los fenómenos magnéticos. El experimento hipnoscópico dura solamente dos minutos. Si tiene éxito, puédense inmediatamente sacar informes y datos útiles sobre el estado del sistema nervioso.

He aquí otra conclusión de M. Ockorowicz que también hemos de consignar con ciertas reservas:

"Todas las personas sensibles al imán pueden ser curadas de la mayor parte de las enfermedades nerviosas por la exclusiva influencia del magnetismo, del hipnotismo, de la imaginación, de la metaloterapia, de las limitadas influencias eléctricas y otros estimulantes mínimos. Casi la mitad de esas personas, pueden ser sujetas á un estado especial de automatismo, de igual modo que las funciones subjetivas y hasta los fenómenos orgánicos son susceptibles de ser modificados por sugestión."

Todos estos hechos ofrecen extraordinario interés, y sería de desear que otro experimentador los examinase á su vez y los comprobara. Tratándose de una materia tan importante, nunca estarán demás toda clase de observaciones.

Sea como quiera, los trabajos de Mr. Ockorowicz son dignos de la formal atención de los fisiólogos.

(De La República de San Salvador).

**SECCION DE AVISOS.**

**REMATE.**

El lunes 17 del corriente mes, á las 12 m., se rematarán en la oficina del infrascrito, al mejor postor y por cuenta de quien corresponda, por encontrarse averiada con agua de mar.

Una caja marca P. T. n.º 3, conteniendo 65 docenas de camisas, algodón, de color para hombre, que llegaron á Limón en el vapor "Larne," de 29 de octubre.

San José, noviembre 13 de 1884.

JAMIE ROSS.

Corredor Jurado.

3 v. 1.

## CUADRO DEMOSTRATIVO

de las operaciones consiguientes á la presentación de cualesquiera documentos en el Registro General de Hipotecas y de los derechos que en ellos deben tasarse conforme al arancel comprendido en la ley de 30 de setiembre de 1884.

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Divididos los derechos en nueve clases en relación con los valores de las enajenaciones ó fincas que se van á inscribir, se enumeran aquí esas clases en el orden siguiente.

1	2	3	4	5	6	7	8	9
Hasta \$ 100	Hasta \$ 250	Hasta \$ 500	Hasta \$ 1,000	Hasta \$ 5,000	Hasta \$ 10,000	Hasta \$ 15,000	Hasta \$ 20,000	Por más de \$ 20,000
50 cs.	\$ 1.	\$ 1-50.	\$ 2.	\$ 3.	\$ 5.	\$ 6.	\$ 7.	\$ 8.

Como las operaciones del Registro y los derechos consiguientes, varían según el número de fincas y valores que contengan los documentos sujetos á inscripción; y además, cada uno de éstos devenga setenta y cinco centavos á su presentación por el Procurador del Registro, para que no haya error alguno en la regulación que debe hacerse en cada documento,

Se deben tener presentes las siguientes reglas generales.

1<sup>o</sup>—En la regulación de todo documento que deba presentarse al Registro deben incluirse setenta y cinco centavos como derechos que la ley llama de procuración.

2<sup>o</sup>—Cuando se enajenaren dos ó más fincas ó derechos en una sola escritura, se liquidarán los derechos de cada una de las fincas vendidas en el orden arriba expresado, y á la suma que resulte se agregará (además de los setenta y cinco centavos de procuración) cincuenta centavos por cada finca de las comprendidas en la venta. Estos cincuenta centavos son el valor de la nota marginal que el Registro debe poner en cada una de las inscripciones que deban hacerse.

3<sup>o</sup>—Cuando se vende parte ó partes de una finca determinándolas, para que sean fraccionadas de ella, se agregará á la liquidación, cincuenta centavos por cada fracción que deba inscribirse por separado. Esos cincuenta centavos corresponden á la razón marginal que debe ponerse en la inscripción de la finca fraccionada.

4<sup>o</sup>—Cuando se vendan dos ó más fincas para que sean inscritas formando una sola, la regulación se hará sobre el valor que á aquélla se dé en la respectiva escritura, agregando cincuenta centavos por cada una de las fincas que van á reunirse. Estos cincuenta centavos son el valor de la marginal que el Registro debe poner en cada una de esas fincas.

5<sup>o</sup>—Cuando se venden derechos en el valor de una finca, deben tasarse como derechos del Registro solamente, los relativos al valor enajenado sin marginal alguna, por que no tratándose de parte determinada de una finca, la operación del Registro se limita á hacer constar al pie de la inscripción primitiva la enajenación de un derecho.

6<sup>o</sup>—Cuando se trate de inscribir casa, máquina, y cualesquiera otras mejoras en finca rústica ó urbana, procede una segunda inscripción al pie de la primitiva de la misma finca; y en este caso só-

lo se regularán derechos sobre el valor que se ha dado en el respectivo título á las mejoras. Pero cuando el solicitante pretende además reunir al fundo inscrito otro en que se hallen las mejoras y la consiguiente reunión de fincas, se procederá conforme al caso cuarto.

7<sup>o</sup>—En las escrituras de división material de fincas, se regularán los derechos en cada testimonio que se expida, en relación al valor de la parte que con él se va á inscribir; más si se pretendiere la inscripción de todas las partes ó fracciones con un sólo testimonio se regularán los derechos de cada una de esas partes con una marginal para la finca dividida, y tantas marginales como inscripciones deban hacerse, porque el Registro con ese documento tiene que fraccionar la finca y hacer de ella tantas fincas cuantos sean los conductos.

8<sup>o</sup>—La declaratoria de quiebra pone al Juez respectivo en el caso de averiguar el número de fincas inscritas en cabeza del quebrado y tasar en el mandamiento que remite al Registro cincuenta centavos por cada una de las marginales que cada inscripción debe contener sobre la inhabilidad del propietario y el nombre y calidad del curador nombrado.

9<sup>o</sup>—La anotación preventiva de embargos debe contener en uno de los mandamientos la regulación de derechos de anotación (como los de inscripción) sobre el valor de cada finca de las embargadas y además el de la nota marginal de cada una. Los mandamientos de cancelación de tales anotaciones, devengan dos pesos de derechos por cada finca anotada, y cincuenta centavos de la marginal que debe ponerse en cada una de las mismas.

#### Registro de Hipotecas.

1<sup>o</sup>—Una inscripción hipotecaria devenga los mismos derechos que cualquiera otra de propiedad, en relación á la cantidad garantizada, es decir, que una hipoteca por cien pesos sólo devenga por derechos,

los correspondientes al valor de ella, cualquiera que sea el número y valor de las fincas que hipotequen, con la única observación de que además de los derechos llamados de procuración, deben liquidarse cincuenta centavos por cada finca hipotecada. La razón es porque, hecha la respectiva inscripción hipotecaria, cada una de las fincas que comprenda debe contener en la respectiva inscripción, una nota que se llama de referencia expresando, que ha sido hipotecada y citando el tomo y folio donde consta la obligación.

2<sup>o</sup>—En las cancelaciones hipotecarias deben liquidarse dos pesos por la cancelación total ó parcial que va á practicarse, cincuenta centavos por una nota marginal que debe ponerse en la inscripción hipotecaria cancelada, y cincuenta centavos por cada una de las notas de referencia necesarias en las inscripciones de cada una de las fincas hipotecadas sobre que recaé la cancelación, expresando que el gravamen ha sido cancelado.

3<sup>o</sup>—En las cesiones de créditos hipotecarios la liquidación se hará en la forma siguiente: Los derechos de inscripción, como si fuere una hipoteca; y los de una marginal que debe ponerse en la inscripción primitiva, haciendo constar el tomo y folio donde aparece la cesión hecha, y otra en cada una de las fincas hipotecadas.—Esta clase de operación no lleva notas de referencia en las fincas hipotecadas, porque constando ya el gravamen en la primitiva inscripción hipotecaria ó como consecuencia de ésta, no hay necesidad de repetir aquellas notas por la cesión de crédito.

4<sup>o</sup>—Cuando una escritura hipotecaria comprenda dos ó más fincas y dos ó más deudores, el Registro tiene que hacer una inscripción de hipoteca respecto de cada deudor.—Por consiguiente los derechos deben tasarse en relación al valor de la obligación en que cada cual se constituye, y en el orden indicado, con más, cin-

cuenta centavos de una marginal respecto de cada deudor.—Todo esto debe entenderse cuando dos ó más deudores se obligan é hipotecan fincas del exclusivo dominio de cada cual; pues cuando son todos conductos en distintas fincas, la inscripción hipotecaria no será más que una.

San José, noviembre 12 de 1883.

M. V. ZELEDÓN.

NOTA.—Los Señores cartularios que quieran una tabla formada para conocer á primera vista los derechos de inscripción de títulos, que comprendan hasta seis fincas, cualesquiera que sean sus valores, el infrascripto la distribuirá gratis.

#### HIELO

á 5 cts. libra, helados á la orden. Calle del Comercio, n<sup>o</sup> 7.  
VENANCIO A. GARCÍA.  
26. v. 1.

#### Al Clero de la Diócesis.

El Calendario que debe usarse en el año entrante, está listo en casa del Presb<sup>o</sup> Manuel Araya.—Vale \$ 1-50.  
San José, noviembre 12—1884.  
3. v. 1.

**T. FARRER,**  
**CORREDOR JURADO.**  
SAN JOSÉ DE COSTA-RICA.  
Calle de la Universidad, n<sup>o</sup> 12.  
22 v. 11.

#### ¡¡Títeres, Títeres!!

El domingo 16 á las 5½ p. m. en casa de las Señoritas Freer, tendrá lugar una gran función á beneficio de los pobres de la Sociedad de San Vicente de Paul. El precio es 25 cs. y los niños 10, y se anunciará con unos cohetes. En caso de lluvia se dejará para el siguiente domingo.  
San José, noviembre 13 de 1884.  
2 v. 1.